



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Seguridad,
Convivencia y Justicia

Resolución N°

000464

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 700 de 2019, celebrado entre Karenth Alexa Farfán Vanegas (q.e.p.d.) y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”

EL SUBSECRETARIO DE GESTION INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En uso de las facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, así como por el Acuerdo Distrital 637 del 31 de marzo de 2016, el Decreto Distrital 413 de 2016 y la Resolución No. 743 del 1 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia suscribió el contrato de prestación de servicios No. 700 de 2019, con KARENTH ALEXA FARFAN VANEGAS (q.e.p.d.), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1022388228, el veintiséis (26) de febrero de 2019.

Que el objeto del Contrato de prestación de servicios es: “*PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA COMUNIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE DIÁLOGO, MEDIACIÓN Y PREVENCIÓN EN CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO CAPITAL.*”

Que el plazo inicial del contrato inicial fue de diez (10) meses y quince (15) días, contados a partir del 4 de marzo de 2019, fecha en la cual se suscribió el Acta de Inicio del Contrato No.700 de 2019 en la que se estableció como fecha de terminación el 17 de enero de 2020.

Que durante el término de la ejecución se suspendió el contrato por 7 días calendario, de acuerdo con el acta de suspensión firmada el 2 de julio de 2019 en la plataforma SECOP.

Que el Contrato de prestación de servicios No.700 de 2019 tuvo como plazo final, diez (10) meses y quince (15) días.

Que teniendo en cuenta la suspensión del contrato la fecha de terminación final del contrato 700 de 2019 sería el 24 de enero de 2020.

Que el valor total del contrato ascendió a la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTO PESOS (\$24.874.500) MCTE .

Que durante la ejecución del contrato la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, realizó pagos por valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$20.531.334), que corresponden a los servicios prestados desde el 4 de marzo de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Seguridad,
Convivencia y Justicia

Resolución N° 000464

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 700 de 2019, celebrado entre Karenth Alexa Farfán Vanegas (q.e.p.d.) y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”

Que de conformidad con el Registro Civil de Defunción, la Señora Karenth Alexa Farfán Vanegas (q.e.p.d.), murió el 25 de diciembre de 2019.

Que la supervisora del contrato 700 de 2019 a diciembre de 2019, Dra. Nathalie Pabón Ayala quien para la fecha se desempeñaba como Directora de Seguridad, firmó el informe de gestión de la Señora Karenth Alexa Farfán Vanegas (q.e.p.d.), del mes de diciembre de 2019, dando fé del cumplimiento de sus obligaciones durante el mes de diciembre de 2019.

Que la Dra. Carolina Sánchez Bohórquez, actual Directora de Seguridad y por ende supervisora del contrato 700 de 2019, solicitó a la Dirección Jurídica y Contractual mediante memorando 20202200113863 del 19 de junio de 2020, la liquidación del contrato 700 de 2019 y por medio del mismo radicado allegó la certificación mediante la cual informa que *“la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia – SCJ, debe pagar a KARENTH ALEXA FARFÁN VANEGAS por concepto de honorarios causados en cumplimiento del objeto contractual, según aval dado por su supervisora, en el informe Mensual de Actividades No. 10 correspondientes al mes de diciembre de 2019, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.369.000)”*.

Que el numeral 2 del artículo 17 de la ley 80 de 1993 faculta a la entidad a efectuar la terminación unilateral del contrato cuando sobreviene la muerte del contratista, al establecer: **“ARTÍCULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.** *La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:*

- 1o. *Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.*
 - 2o. *Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.*
 - 3o. *Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.*
 - 4o. *Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.*
- Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.*

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio”.

Ahora bien, dado que sobrevino la conclusión del plazo de ejecución del contrato sin que se hubiese dispuesto la terminación del contrato, ésta operó de facto, no quedando otra alternativa legal que efectuar la liquidación unilateral del mismo.

Que el artículo 60 de ley 80 de 1993, modificado por el Decreto 019 de 2012, determina la liquidación unilateral, la cual conlleva dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Seguridad,
Convivencia y Justicia

Resolución N° 000464

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 700 de 2019, celebrado entre Karenth Alexa Farfán Vanegas (q.e.p.d.) y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”

Que considerando lo anterior, es del caso determinar los valores a favor de la Señora Karenth Alexa Farfán Vanegas (q.e.p.d.) y los valores a liberar, así:

LIQUIDACION FINANCIERA		
CONCEPTO	VALOR DEBITO	VALOR CREDITO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$24.874.500	
PAGOS EFECTUADOS		\$20.531.334
VALOR O SALDO A PAGAR CON LA PRESENTE LIQUIDACIÓN		\$2.369.000
SALDO A FAVOR DE LA SDSCJ PARA LIBERAR (crédito)		\$1.974.166
SUMAS IGUALES	\$24.874.500	\$24.874.500

Que el saldo a liberar con la presente liquidación será de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.974.166) M/cte.

Que en este caso, los sucesores (herederos o legatarios), pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues los asignatarios a título universal o herederos, son, según los artículos 1008 y 1155 del Código Civil Colombiano, quienes suceden y representan al contratista fallecido en sus bienes, derechos y obligaciones.

Así lo valores adeudados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia a al contratista fallecida, integran automáticamente su patrimonio, por lo que la totalidad de sus derechos patrimoniales constituyen la masa herencial objeto de sucesión, razón por la cual los llamados herederos o sucesores de KARENTH ALEXA FARFÁN VANEGAS (Q.E.P.D), tendrán derecho a reclamar los honorarios causados y no pagados en vigencia del contrato de prestación de servicios No. 700 de 2019.

Que por otra parte, y con sujeción a lo señalado en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo presta mérito ejecutivo:

“ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual”. (Subrayado fuera de texto).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Seguridad,
Convivencia y Justicia

000464

Resolución N°

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 700 de 2019, celebrado entre Karenth Alexa Farfán Vanegas (q.e.p.d.) y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”

En igual sentido, el numeral 3 del artículo 297 de la norma ibídem dispone:

“ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones”. (Subrayado fuera de texto).

Que sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que para la época de la muerte de la señora Señora Karenth Alexa Farfán Vanegas (q.e.p.d.), ésta tenía como familiares cercanos a su hijo, Juan Sebastián Barbosa Farfan, menor de edad y a su señora madre de nombre NUBIA VANEGAS ANGARITA quien se puede ubicar en la CARRERA 81 I # 51 A - 05 SUR y en la dirección de correo electrónico Nubiavanegas10@outlook.com, y quien a su vez, está a cargo del menor antes referido.

Que, sin perjuicio de lo anterior, no se tiene la certeza que se los aludidos familiares sean los únicos herederos o legatarios de la causante, por lo que se hace necesario adoptar algún procedimiento que permita precaver el pago de lo no debido.

Que, es importante acotar que no existe un marco legal específico que regule jurídicamente el procedimiento que se debe surtir en caso de la muerte de un contratista y la reclamación de honorarios causados y no pagados en favor de sus herederos, por lo que resulta necesario acudir a soluciones jurídicas analógicas.

Que como consecuencia de lo anterior y en los documentos que reposan en la carpeta del contrato, el Subsecretario de Gestión Institucional de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 700 de 2019, suscrito entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y Karenth Alexa Farfán Vanegas (q.e.p.d.), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1022388228, el veintiséis (26) de febrero de 2019.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Seguridad,
Convivencia y Justicia

Resolución N° 000464

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 700 de 2019, celebrado entre Karenth Alexa Farfán Vanegas (q.e.p.d.) y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el balance económico del contrato en los siguientes términos:

LIQUIDACION FINANCIERA		
CONCEPTO	VALOR DEBITO	VALOR CREDITO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$24.874.500	
PAGOS EFECTUADOS		\$20.531.334
VALOR O SALDO A PAGAR CON LA PRESENTE LIQUIDACIÓN		\$2.369.000
SALDO A FAVOR DE LA SDSCJ PARA LIBERAR (crédito)		\$1.974.166
SUMAS IGUALES	\$24.874.500	\$24.874.500

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese liberar a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.974.166) M/cte.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, quedan extinguidas todas las obligaciones entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y Karenth Alexa Farfán Vanegas (q.e.p.d.), por concepto del Contrato de prestación de servicios No. 700 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Aseguradora Solidaria quien para los efectos legales obraba como garante.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido de esta Resolución en la página web de la entidad, y en un medio masivo de comunicación de la ciudad de Bogotá con sujeción a lo reglado en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez vencido el anterior término sin que comparezcan otros eventuales herederos o legatarios de la causante se notificará personalmente a la Señora NUBIA VANEGAS ANGARITA quien se puede ubicar en la CARRERA 81 I # 51 A - 05 SUR *Nubiavanegas10@outlook.com*, quien es la madre de la Señora Karenth Alexa Farfán Vanegas (q.e.p.d.). y quien está a cargo de su menor hijo, el contenido de la presente Resolución conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa acreditación de su consanguinidad con la causante para que reclame los honorarios causados y no pagados a favor de la contratista.

Resolución N° 000464

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de prestación de servicios No. 700 de 2019, celebrado entre Karenth Alexa Farfán Vanegas (q.e.p.d.) y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en los términos prescritos en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá, D.C., a los Veintitrés (23) días del mes de Julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO RUIZ SOLORZANO
Subsecretario de Gestión Institucional

Elaboró: Sandra Milena Santafé Patiño . Profesional de la Dirección Jurídica y Contractual

Revisó: Sonia Stella Romero Torres. Directora Jurídica y Contractual *Sonia Stella Romero Torres*